



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 036-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 02 de marzo del 2023, a las 15h50.

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 036-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente lo siguiente: a) Impresión de correo electrónico recibido en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal desde el correo verogabl8@yahoo.com el 28 de enero de 2023, a las 17h45; b) Escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal por parte de la jueza accionada, Ivonne Coloma Peralta; y, c) Oficio Nro. TCE-SG-2023-0058-O, con el cual se convocó al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez para conformar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la causa Nro. 036-2023-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 24 de enero del 2023 a las 23h47, se recibió en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal desde el correo carlosmor84_8@hotmail.com con el Asunto: “Presentación Escrito Movimiento Lista 16”, un archivo en formato pdf con el título: “QUEJA EJECUCIÓN CAUSA 329-2022-TCE.pdf”, el cual, una vez descargado corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el señor Edison Obando Olaya, director provincial del Movimiento Amigo, Lista 16 conjuntamente con su abogado patrocinador, doctor Edison Acosta, con el cual interponen una acción de queja en contra de la jueza principal, abogada Ivonne Coloma Peralta¹ (Fs. 1- 4).

¹ Por la causal del numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 1 del artículo 199 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala: “Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral



2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 036-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de enero del 2023, a las 09h27; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6- 7 y vta.).

3. El 25 de enero de 2023, a las 18h12 se recibió en la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal desde el correo verogab18@yahoo.com con el asunto: “COMPLETAR QUEJA”, dos archivos en formato pdf, el primero con el título: “QUEJA EJECUCIÓN CAUSA 329-2022-TCE 2-signed.pdf”, el cual una vez descargado corresponde a un escrito firmado electrónicamente por el señor Edson Obando Olaya, director provincial del Movimiento Amigo, Lista 16 conjuntamente con su nueva defensa técnica, abogada Verónica Pesántez Pesántez; y, el segundo con el título: “CARNETH.pdf” (sic), el cual una vez descargado corresponde a la credencial de abogada de la mencionada profesional del derecho. De acuerdo a la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, las firmas luego de su verificación en el Sistema FirmaEC.2.10.1 son válidas (Fs. 8- 13).

4. Mediante auto de 26 de enero de 2023, a las 15h00, esta autoridad electoral dispuso que el accionante, complete y aclare su acción de queja, en cuanto a que acredite su comparecencia, precise cuál es el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la presente acción de queja, señalando de manera precisa la relación con la persona o personas a quién o quiénes se le atribuye la responsabilidad del hecho; explique de manera clara y precisa los agravios (derechos subjetivos) que le cause el acto, resolución o hecho; y, que adjunte los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos (Fs. 14-15 y vuelta).

5. El 28 de enero de 2023 se recibió en el correo electrónico perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección verogab18@yahoo.com, con el asunto: “ACLARACIÓN QUEJA EJECUCIÓN CAUSA 329-2022-TCE”, y al cual adjuntan tres archivos con los siguientes títulos: a) Aclaración QUEJA EJECUCIÓN CAUSA 329-2022-TCE-signed.pdf, el cual una vez descargado se verifica que es un escrito firmado electrónicamente por la abogada Verónica Pesantez, patrocinadora del accionante, firma validada por el sistema

y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función Electoral”.



FirmaEC 2.10.1; b) Certificación sto.pdf, el cual una vez descargado se constata que es un documento en una página, el mismo que no es validada su firma por parte del sistema FirmaEC 2.10.1, según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal; y, c) Nombramiento Director Provincial.pdf, el cual una vez descargado se verifica que es un documento en una página, el mismo que no puede ser validada la firma por parte del sistema FirmaEC 2.10.1, según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (Fs. 18-23).

6. El 31 de enero de 2023, a las 15h00, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una foja y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta juez de este Tribunal y accionada dentro de la presente causa, en el cual señala, en lo principal *"(...) el accionante omite señalar que tuvo conocimiento de la acción u omisión que se pretende imputar, a partir del 17 de enero de 2023, incumpliendo por tal, el requisito de oportunidad para que supere la fase de admisibilidad de la acción de queja identificada con el No. 036-2023-TCE"* (Fs. 35-48).

7. Con los antecedentes que preceden, siendo el estado procesal oportuno, el Pleno de este Tribunal, dentro de la presente acción de queja interpuesta por el señor Edson Leonardo Obando Olaya en contra de la abogada Ivonne Coloma Peralta por el presunto incumplimiento de funciones como jueza electoral, estima que el accionante, *a priori*, no cumplió lo ordenado por el juez sustanciador, en cuanto a remitir la documentación que acredite su comparecencia ante este Tribunal como director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento Amigo, Lista 16, por cuanto, tanto la certificación emitida por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, director ejecutivo nacional y representante legal del referido Movimiento, así como el nombramiento que acompaña de 23 de abril de 2022, son copias simples, lo cual, no constituye prueba; y, como tal no puede ser valorado.

8. Ahora bien, de la documentación aparejada, en copias certificadas, por la propia accionada, abogada Ivonne Coloma Peralta, se advierte que en ella constan escritos presentados por el hoy accionante dentro de las causas Nro. 329-2022-TCE y 016-2023-TCE, en la cual, consta el extracto de la sentencia dentro de la causa signada con el Nro. 329-2022-TCE, en la que el propio Tribunal Contencioso Electoral reconoció al señor Edson Leonardo Obando Olaya como director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Movimiento Amigo, Lista 16, por lo que, en tal sentido, el Pleno del Tribunal considera que se han cumplido con los requisitos del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del TCE.



9. De otra parte, con referencia a las causales de inadmisibilidad determinadas en el artículo 245.4 del Código de la Democracia, en concordancia con las previstas en el artículo 11 del Reglamento de Trámites, se observa que la causal constante en el numeral 4 prevé: *“Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido”*. Con relación a este punto concreto, resulta pertinente señalar que, en el escrito de aclaración de la acción, el señor Edson Leonardo Obando Olaya señala textualmente: *“(…) El acto administrativo objeto del recurso de queja es la Omisión en el cumplimiento de sus obligaciones en la que ha incurrido la Juez Sustanciadora Ab. Ivonne Coloma quien no ha realizado las acciones necesarias para asegurar la EJECUCIÓN de la causa 329-2022-TCE con lo que además ha incumplido su propia sentencia (…)”*.

10. Al respecto, cabe señalar que el 15 de diciembre de 2022, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia dentro de la causa Nro. 329-2022-TCE, mientras que el 07 de febrero de 2023, con voto de mayoría de los jueces: Fernando Muñoz Benítez, Ángel Torres Maldonado, Joaquín Viteri Llanga y Guillermo Ortega Caicedo, resolvieron que la jueza sustanciadora, Ivonne Coloma Peralta era quien debía atender los incidentes presentados por el señor Edson Leonardo Obando Olaya, y los que a futuro presentaren en la causa Nro. 329-2022-TCE, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 52 del Reglamento de Trámites de este Tribunal².

11. Adicionalmente, de la documentación aparejada por la accionada, se advierte que, el 17 de enero de 2023, a las 10h17 y 10h24 se remitió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, escritos suscritos por el señor Edson Obando Olaya conjuntamente con su abogado patrocinador Edisson Acosta Luzuriaga, dentro de la causa Nro. 016-2023-TCE, con los cuales se da cuenta que, desde la fecha en mención, el hoy accionante tenía conocimiento de la presunta falta de ejecución dentro de la causa Nro. 329-2022-TCE.

12. En este sentido, se verifica que la presente acción de queja fue presentada ante este Organismo Electoral el 24 de enero de 2023, por lo que se evidencia claramente que la acción fue interpuesta más de los cinco días contados desde la fecha en la que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción; y, en este sentido no amerita un pronunciamiento material sobre la causal planteada en la presente acción de queja, por cuanto la acción se encuentra presentada de manera extemporánea, en virtud de lo que prevé la normativa contencioso electoral.

² Art. 52.- Certificaciones e Incidentes.- (...) Si se presentare solicitud o incidentes en fecha posterior a la ejecutoria, estos serán atendidos por el juez que conoció la causa o a su falta por el presidente del Tribunal.



Por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, se resuelve:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la acción de queja interpuesta por el señor Edson Leonardo Obando Olaya, en contra de la jueza electoral Ivonne Coloma Peralta, por cuanto ha sido presentada en forma extemporánea y se encuentra inmersa en la causal del numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

SEGUNDO.- Disponer que, una vez notificado el presente auto, el secretario general de este Tribunal, sienta la respectiva razón de ejecutoria del auto de inadmisión dictado por este Tribunal.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al accionante, señor Edson Obando Olaya en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: notificacionesconsultoriayasesoria@outlook.com; yadirabayasu@hotmail.com; verogab18@yahoo.com; y, epsonwise300@hotmail.com

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ**

Certifico. - Quito, D.M., 02 de marzo del 2023.

Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
KA



